Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con escritos para resolver.

Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2002

Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110**10-2023-00194-**00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Impugnación y filiación extramatrimonial de paternidad, formulada por el señor Elvis Salazar Fernández contra del menor Samuel Alejandro Mendoza Oliveros y Edwin Miguel Mendoza Mejía, mediante proveído del 08 de agosto de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante para que cancelará la suma estimada por el laboratorio de Genética Medica de la U.T.P., sin que a la fecha se haya cumplido con ello.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que:

> "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada, quien debe dar cumplimiento al pago de la prueba genética para dar continuidad al proceso.

Así las cosas, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con lo indicado dentro del término de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderad@, para que se apersone del presente asunto, dando cumplimiento al pago de la prueba de ADN cotizada por el Laboratorio de Genética Médica de la U.T.P.

SEGUNDO: DE conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersonen del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

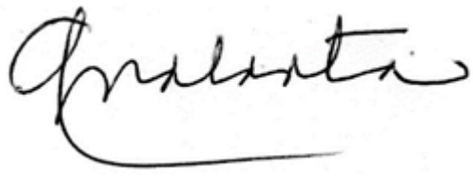

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f48a48dee33f037a99eae7f0a7e8bec43a1478fb79a5d01e8ea4b64682fb20**
Documento generado en 21/09/2023 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica